

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210059800

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA** en contra de **NATIVIDAD PONCE DE MURCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$57.615.785,62, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré a la orden – Crédito No. 107601.
2. Se niega los intereses de plazo solicitados, como quiera que no se indicó la fecha a partir de cuándo se debían liquidar los mismos, advirtiendo que además tampoco se diligenció en el pagaré la fecha de suscripción del mismo para librarlos en legal forma.
3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

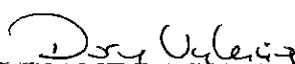
Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. A quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES**, como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo

y debe estar en custodia del Juez a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notifica por interposición en el
Estado No. 28 de hoy 18 MAY 2022, a las 8:00
a.m. SECRETARIA.